



Lic. Carlos De Icaza Muñoz,

Abogado- Lawyer

Ave. Ricardo J. Alfaro y calle primera La Licería, Edificio Fenacota cuarto piso, oficina 8 2.

Proceso Penal
Se solicita Imputación

LISA S.A.
Carpeta 33850-23

HONORABLE FISCAL ADJUNTO DE LA SECCION DE INVESTIGACION DE LA FISCALIA ANTICORRUPCION, FISCALIA METROPOLITANA, PANAMÁ.

Quien suscribe, Carlos De Icaza Muñoz, con cédula de identidad personal 8-398-619, Abogado en ejercicio, facultado mediante el poder otorgado por el señor Harald Johannessen Hals, actuando en nombre y representación legal de LISA S.A., ambos -poderante y apoderado- de generales ya conocidas, a fin de que, en su nombre, y representación de su derechos, solicite a la Honorable Fiscalía sea ejecutada la Imputación, y consecuentemente la vinculación formal al proceso del señor **Juan Luis Bosch Gutiérrez** varón, guatemalteco, con documento A-1 425075, con domicilio en la Ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista Avenida Federico Boyd calle 51. Scotia Plaza, piso 11, oficina 11; y domicilio conocido en 5 Avenida 15-45, Zona 10, Centro Empresarial, torre 1, nivel 8, ciudad y República de Guatemala, de la cual hemos pedido en reitero anterior se libre Asistencia Judicial.

Respetuoso de las facultades del Ministerio Publico, considera que las circunstancias expresadas en la carpeta son compatible y suficiente jurídicamente con las normas dispuestas para tal fin, tal es lo indicado en nuestras disposiciones procesales vigentes,

Artículo 273. Actividades de la investigación. Para los fines previstos en el artículo anterior, en la investigación se consignará y asegurará todo cuanto conduzca a la comprobación del hecho y a la identificación de los autores y partícipes en este. Asimismo, se hará constar el estado de las personas, las cosas o los lugares, se identificará a los testigos del hecho investigado y se consignarán sus versiones. Del mismo modo, si el hecho punible hubiera dejado huellas, rastros o señales se recopilarán, se tomará nota y se especificarán detalladamente y se dejará constancia de la descripción del lugar en que el hecho se hubiera cometido, del estado de los objetos que en él se encontraran y de todo otro dato pertinente.

Para el cumplimiento de los fines de la investigación se podrá disponer la práctica de diligencia científico-técnica, la toma de fotografías, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resulten más adecuados, requiriendo la intervención de los organismos especializados.

En esos casos, una vez verificada la operación se certificará el día, la hora y el lugar en que esta se realizó, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes intervinieron en ella, así como la individualización de la persona sometida a examen y la descripción de la cosa, suceso o fenómeno que se reprodujo o explicó. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la alteración de los originales objeto de la operación.

Artículo 280. Formulación de la imputación. Cuando el Ministerio Público considere que tiene suficientes evidencias para formular imputación contra uno o más individuos, solicitará audiencia ante el Juez de Garantías para tales efectos. En esta audiencia el Fiscal comunicará oralmente a los Investigados que se desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados.

La imputación individualizará al imputado, indicará los hechos relevantes que fundamentan la imputación y enunciará los elementos de conocimiento que la sustentan. A partir de la formulación de imputación hay vinculación formal al proceso

Se hace notorio Señor Fiscal que, existen suficientes evidencias insertas en la Carpetilla que nos ocupa, que dan cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280 del código procesal, tales cuales entre otras mencionamos:

- AUTO No 2277-2018 calendado cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por el Honorable Juzgado Undécimo de Circuito Civil; Auto en condición actual de Ejecutoriado que da fe sobre los dividendos existentes y propiedad de LISA S.A.
- Nota dirigida al Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, calendada día 25 de noviembre de 2008, donde el querellado Bosch Gutiérrez se constituye Depositario Judicial, e indica que "la Junta Directiva de la sociedad Villamorey, S.A., ha tomado las medidas necesarias para llevar a cabo la orden impartida por este Tribunal mediante Auto No. 1624-08 de 27 de octubre de 2008 y comunica (sic) a nosotros a través del Oficio No. 1542-08/sec 7081.08 de 27 de octubre de 2008. A su vez, expresa que "las retenciones que corresponden a la medida cautelar decretada en cuanto a las sumas de dinero en concepto de dividendos declarados que tenga derecho Lisa, S.A. están a disposición de este Tribunal en cualquier momento que lo requiera".
- Certificación emitida por el Registro Público donde se acredita la existencia LISA S.A.; Certificación emitida por el Registro Público donde se acredita la existencia VILLAMOREY S.A.; Certificaciones originales 2178102 VILLAMOREY S.A., y 2178095 LISA S.A. emitidas por el Registro Público donde dan fe de las existencias de las sociedades, y de la condición de representante legal que el querellado, Juan Luis Bosch Gutiérrez ostentaba para la fecha en que se constituye depositario judicial de los dineros propiedad de LISA, S.A.
- Copia Autenticada de ACTA DE UNA REUNION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA VILLAMOREY, SA., que explica por sí misma que si se ocultan o están falsificando los libros o registros de contabilidad, la información financiera o las anotaciones de registros o en cuentas de custodia a fin de hacerse como hasta hoy se han hecho de las ganancias derivadas de las acciones de LISA.
- Oficio No.1304-23 Expediente 556-99 (MC 7081-08) Panamá, 29 de mayo de 2023, firma por la licenciada Lesbia Wolfschoon Puga Juez Undécima de Circuito Civil; y Entrevistas del señor Javier Castellero Anzola con cedula 8-161-553 donde deja manifiesto y evidenciada la condición de Depositario del querellado.
- Oficios 8868 del 23 de noviembre de 2023 emitido por el Juzgado Decimoquinto de Circuito Civil; oficio 3348 del 27 de noviembre de 2023 emitido por Juzgado Decimotercero de Circuito Civil; oficio 3851 del 24 de noviembre de 2023 emitido por el Juzgado Quinto de Circuito Civil (apelación en rendición de cuenta); oficio 3928 del 23 de noviembre de 2023 emitido por Juzgado Séptimo de Circuito Civil; oficio 4432 del 4 de diciembre de 2023 emitido por el Juzgado Décimo Octavo de Circuito Civil; oficio 3049 del 6 de diciembre de 2023 emitido por el Juzgado Undécimo de Circuito Civil; oficio 2824 del 5 de diciembre de 2023 emitido por el Juzgado Decimoséptimo de Circuito Civil; oficio 3413 del 26 de diciembre de 2023 emitido por el Juzgado Duodécimo de Circuito Civil; oficio No. 739 de 4 de marzo de 2024 emitido por el Juzgado Decimocuarto de Circuito Civil; oficio No. 1052 de 8 de marzo de 2024 emitido por el Juzgado Tercero de Circuito Civil

Es menester indicar, que las controversias que puedan surgir en intención de redireccionar estratégicamente nuestra pretensión, a una jurisdicción distinta a la

penal, queda viciada ante múltiples fundamentos normativas que derivan consecuencias penales indistintas de acciones nacidas de otras jurisdicciones; de ello nuestra corte suprema se ha Pronunciado en múltiples consideraciones, tal y cual invocamos,

La sala ha dicho que "definitivamente hay diferencias entre dolo civil y el dolo penal" Para ilustrar, cita al jurista Gonzalo Fernández D e León, quien en su obra "Diccionario Jurídico" editorial Zevallos Buenos Aires, 1955, pág. 149 define dolo civil como "la aserción de los que es falso o la simulación de lo verdadero empleando astucia, artificio o maquinación para conseguirlo, y el dolo penal como "la intención de ejecutar un hecho que es delictuoso" Fallo de 14 de Octubre de 1983, R.J. Octubre, 1983, página 9

Así mismo el fallo de 26 de enero de 1998; R.J. Enero, 1998, pagina 177 emitido por la Corte suprema de justicia indica,

La acción penal o la querrelada, aun cuando su utilización envuelva reparación del daño, tiene ante todo un propósito, una pretensión, de carácter punitivo. La acción civil, en cambio, sustenta la pretensión resarcitoria con fundamento en las disposiciones pertinentes de la legislación civil, por ejemplos los artículos 1644 y 1644ª del código civil

Notable se hace la diferencia y de la cual exponemos que nuestra querella y pretensión propone la acción punitiva en base a una acto dolosa ejecutado, y en atención al caudal probatorio allegado a esta investigación, se derivan suficientes elementos de convicción que vinculan al querellado JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ, a la comisión de los hechos punibles investigados, solicitamos sea considerada nuestra solicitud, y se proceda a la imputación del mismo, de manera que no sea ilusoria nuestra pretensión, y se garanticen los derechos de mi representada como víctima de los delitos impetrados en su contra.

FUNDAMENTO artículo 5, 17, 68, 75, 273, 276, 277, 280 del código Procesal Penal; el decreto 52 de abril de 2008; y el artículo 29 y 32 de la Constitución Nacional.

A la fecha de presentación,

Licenciado Carlos De Icaza Muñoz
Cedula 8-398-619

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALÍA GENERAL DE LA PUEBLA ARGENTINA
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Se hace constar que el (la) presento oscaro
fue presentada personalmente por Carlos Icaza
con cédula 8-398-619, a las 11:51 de la am.
del día de hoy 13 de marzo de 2024
se agrega al expediente por los fines mencionados


Secretario (a)